



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

PRÓRROGAS DE CRÉDITOS

ARTICULO 38.- La Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual será la encargada de evaluar las prórrogas solicitadas y emitirá el acto dispositivo que corresponda cuando:

1) En relación a las solicitudes de prórroga de cuota de crédito de capital, el productor interesado deberá presentar una nota antes del vencimiento del pago de la Primera cuota del crédito otorgado oportunamente; fundamentando la misma en forma circunstanciada. Tal prórroga se podrá otorgar hasta el término de SEIS (6) meses. En relación con los créditos industriales se aplicará el mismo plazo indicado. En los casos que la solicitud de prórroga fuera presentada extemporáneamente, la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual podrá otorgar una prórroga de hasta CUATRO (4) meses.

2) Los Productores podrán solicitar hasta DOS (2) prórrogas de pago de cuota de crédito de capital en forma consecutiva por el término señalado en el punto precedente, a los cuales se les aplicará a la primer prórroga una tasa del CUATRO POR CIENTO (4%) y a la segunda prórroga una tasa del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual, conforme lo previsto en el artículo 23 de la presente Resolución.

3) En el caso que un productor de la película que se trate, requiriera una TERCERA (3º) prórroga de pago de cuota de crédito de capital, se aplicará una tasa del NUEVE POR CIENTO (9%) nominal anual, que comenzará a correr a partir del vencimiento de la prórroga anterior sobre el total del crédito otorgado o del saldo impago, dejando constancia en el acto dispositivo emitido a tal efecto.

AS



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

SECCIÓN 1.5

ANTICIPO DE SUBSIDIOS

ARTICULO 39.- El/los productores de películas realizadas bajo la modalidad de Audiencia Media podrán solicitar se le conceda un anticipo de subsidios por otros medios de exhibición sobre los costos expresados en el artículo 41, una vez que se encuentre acreditado lo siguiente:

- 1) Haberse dictado la Resolución de Declaración de Interés por parte del Organismo.
- 2) Acreditar fehacientemente que se ha concluido el rodaje de la película de que se trate.
- 3) Acreditar los costos efectivamente pagados en relación a la película de que se trate por un importe igual o superior a la suma que se solicita.
- 4) Acreditar que el porcentaje de masa salarial sobre el presupuesto de la película sea como mínimo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en el caso de películas de ficción o de animación, o del DIEZ POR CIENTO (10%) en el caso de películas de documental.

ARTÍCULO 40.- El/los productor/es que para la realización de la película se hubieren presentado bajo la modalidad de Audiencia Media o por el régimen anterior de las vías de producción (1º, 2º y 3º) y que:

- a) no resulten beneficiarios de un crédito podrá/n solicitar anticipo de subsidios, siempre que la suma de los montos solicitados no superen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto aprobado con un máximo del SESENTA (60%) del tope previsto para los subsidios de medios electrónicos fijo correspondiente a Audiencia Media o topes previstos en el artículo 3º de la Resolución N° 01/2017/INCAA, según correspondiere.

Handwritten signature or mark.



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

b) en los casos de resultar beneficiario de un crédito, el/los productor/es podrán solicitar anticipo de subsidio, siempre que la suma de los montos solicitados no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto aprobado con un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del tope previsto para los subsidios de medios electrónicos fijo correspondiente a Audiencia Media, o topes previstos en el artículo 3º de la Resolución N° 01/2017/INCAA, según correspondiere.

En los casos en los cuales los montos de los anticipos de subsidios encuadrados en el punto b) del presente artículo, excedan los montos establecidos en las cuotas del contrato de mutuo suscripto pendientes de pago, dicha afectación implicará el desistimiento de dichas cuotas en la proporción del anticipo de subsidio efectivamente pagado. Al efecto, el/los Productor/es deberá presentar la conformidad al desistimiento de las cuotas de créditos mediante declaración jurada con firma certificada acreditando personería en caso de persona jurídica, cuyo modelo obra en el Anexo IV, dentro del plazo de TRES (3) días de notificada la resolución de otorgamiento y siempre en forma previa al pago.

En los casos en que el contrato de mutuo se hubiera suscripto con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, el productor deberá asimismo acompañar una nota de desistimiento expreso que contenga la identificación del productor presentante, del proyecto, de la resolución de mutuo pertinente, y el desistimiento expreso del monto pendiente de pago y comprometido en el contrato de mutuo, dictándose en su oportunidad el acto resolutivo correspondiente. Asimismo, el productor deberá suscribir la declaración jurada que obra en el Anexo V con firma certificada y acreditando personería en el caso de persona jurídica dentro del plazo de TRES (3) días hábiles administrativos de notificada la resolución de otorgamiento y siempre en forma previa al pago.

11



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

ARTÍCULO 41.- El anticipo de subsidios será destinado exclusivamente a la finalización de la película y los costos a rendir en forma previa para aplicar al mismo son la totalidad de los rubros correspondientes a los salarios de los técnicos y actores, y a los aportes y contribuciones laborales, previsionales, obras sociales y sindicales, con la limitación de los topes establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- A tal fin el/los productores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos y documentación:

- a) Constituir domicilio electrónico designando una casilla de correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones referidas a la solicitud de anticipo de subsidio,
- b) Acompañar los recibos de sueldos en original,
- c) Acompañar formulario 931 y/o el que en el futuro lo sustituya, y las constancias de los pagos efectuados ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.)
- d) Acompañar en original los contratos de trabajo celebrados con el personal técnico cinematográfico y/o contratos de trabajos celebrados con los actores, para el cumplimiento de tareas en la película relativa al proyecto. Este elemento puede ser reemplazado por una planilla confeccionada y suscripta por el sindicato pertinente en la que se enumere la nómina de contrataciones relativas a la película con sus datos relacionados.
- e) Acompañar las constancias de presentación ante A.F.I.P. del alta temprana del personal técnico y actores contratados.
- f) Acompañar constancia de inscripción vigente en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual del Organismo.

La rendición de los costos deberá estar suscripta por un Contador Público matriculado y certificada la misma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

90



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

La Gerencia de Administración deberá efectuar dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, el informe sobre el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada para proceder al dictado de la resolución pertinente. En el caso de encontrarse cumplidos los requisitos exigidos deberá dictarse la misma. La resolución será notificada al domicilio electrónico constituido a tal fin, debiendo la totalidad de los productores presentantes acompañar la Declaración Jurada de reconocimiento de Deuda en forma previa al pago. Bajo esta condición, se hará efectivo el pago dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la resolución pertinente.

ARTÍCULO 43.- En todos los casos en que hubiere/n percibido/s anticipos de subsidios sobre los costos establecidos en el artículo 41 del presente Anexo I y se dieran las siguientes condiciones: a) hubiere quedado un saldo disponible con relación a los toques del artículo 40 del presente Anexo I, y b) la masa salarial representare por lo menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) del presupuesto de la película en caso de ficción o animación, o el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del presupuesto de la película en caso de documental; se podrá requerir anticipo de subsidio aunque no se tratase de costos sobre masa salarial. Dicha solicitud será analizada por la Coordinación de Costos, quien efectuará un informe acerca de la procedencia o no del anticipo de subsidio, teniendo en cuenta los costos efectivamente pagados y reconocidos en relación a la película de que se trate por un importe igual o superior a la suma que se solicite, y en caso de corresponder se dictará el acto resolutivo pertinente.

ARTÍCULO 44.-. Todos los anticipos de subsidios que se concedan deberán destinarse a la producción de la película tendiente su finalización. Para proceder a su pago, el/los Productor/es deberán acompañar dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de notificado el acto administrativo pertinente al domicilio electrónico constituido, una

0



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

Declaración Jurada de Reconocimiento de Deuda, cuyo modelo obra en el Anexo III, o de los Anexos IV y V para el caso en que los productores hubieran suscripto contrato de mutuo, según correspondiere. La Declaración Jurada de Reconocimiento de Deuda deberá contar con firma certificada, y en el caso de personas jurídicas acreditar personería. En dicha Declaración Jurada de Reconocimiento de Deuda el/los productor/es manifestarán conocer y aceptar las condiciones para la obtención de anticipos de subsidios y reconocerán expresamente su obligación de devolver las sumas percibidas respondiendo con su patrimonio en los siguientes casos: a) en caso de no resultar beneficiario de los subsidios previstos en la normativa por cualquier motivo o razón, y/o que éstos resulten insuficientes; y/o b) en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos por causas atribuibles al productor; y/o c) no entregar la Copia A en los plazos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución N° 01/2017/INCAA o en el artículo 32 del Anexo I de la misma resolución.

Los anticipos de subsidios entregados se descontarán del primer pago que corresponda percibir al Productor por los Subsidios de Sala y/o por otros Medios de Exhibición tanto fijo como variable.

La mora en la devolución de los montos otorgados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado alguno/s de los supuestos mencionados en el presente artículo. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

Asimismo, en el caso que la copia A de la película fuere entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6 inciso c) de la Resolución N° 01/2017/INCAA o el artículo 32 del Anexo I de la misma resolución, según correspondiere, no aplicará el interés punitivo

(Handwritten mark)



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

establecido en el párrafo precedente y INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES aplicará una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo otorgado a descontar de la liquidación de subsidios. Esta multa operará aún en el caso de otorgarse una prórroga para la entrega de la copia A. Asimismo, en caso de haberse otorgado una prórroga y que no se cumpliera con la entrega dentro del plazo prorrogado, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES aplicará una multa total del DIEZ POR CIENTO (10%) del anticipo otorgado a descontar de la liquidación de subsidios.

ARTÍCULO 45.- El pago de las sumas que se concedan en concepto de anticipo de subsidios queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN 1.6

DE LAS CESIONES

CAPITULO I - FORMALIDADES

ARTÍCULO 46.- Establécese como requisitos para la autorización de las cesiones de subsidios y/o cuota de crédito que se presenten, los que se detallan a continuación:

- 1) Deberán contener la firma certificada del cedente y cesionario, y acreditar en su caso la personería invocada.
- 2) Deberán contener la Razón Social y/o el Nombre completo del cedente y cesionario.
- 3) Deberá contener los números de C.U.I.T. del cedente y cesionario, el que deberá estar vigente y activo.
- 4) En caso de corresponder, el cedente deberá denunciar en el mismo texto la totalidad de las cesiones que hubiera realizado con anterioridad, consignando el/los monto/s y/o

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

porcentaje/s de cada una de las cesiones pertinentes y consignar si hubiere percibido anticipos de subsidios, y en ese caso precisar el monto.

5) En el caso de cesiones por reinversión, el productor (cedente) deberá manifestar en qué película se va a reinvertir el subsidio.

6) En todos los casos, la cesión debe estar vinculada a la producción de la película y su objeto debe ser preciso; cuando se instrumenten cesiones se deberá exponer con claridad si corresponden a los subsidios por otros medios de exhibición, de sala, o los retenidos por reinversión y/o crédito o cuota de crédito, ya sea en porcentajes o montos dinerarios. Asimismo, en todos los casos deberá especificarse la motivación de la cesión.

7) En todos los casos se considerará incluida la Cláusula que deja a salvo el privilegio y la facultad que a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establece el Artículo 34º primer párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

8) Establécese la inoponibilidad al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de las cesiones de subsidios de la especie que sea, cuando no hubiesen sido autorizadas por el Organismo.

ARTÍCULO 47.- Al momento de autorizarse las cesiones, los instrumentos que se presenten formarán parte de la Resolución que apruebe las mismas y se dejará constancia en el expediente de producción de la película que se trate.

ARTÍCULO 48.- En las Resoluciones de autorización de cesiones deberá figurar si el cedente tiene deuda con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En caso de que el cedente posea deuda en mora con este Organismo no podrá realizarse el registro de la cesión y la autorización que refieren los artículos anteriores. Asimismo, la autorización de la cesión y su registro no implica juzgar respecto del alcance de los subsidios que pudieran corresponderle al cedente, quedando el INSTITUTO NACIONAL DE

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligado a su pago exclusivamente en los casos en que se verificaran las condiciones de devengamiento del subsidio correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO II – REGISTRACIÓN DE CESIONES

ARTÍCULO 49.- Serán funciones del responsable del Registro de Cesiones:

- 1) Asignar número provisorio, único y distinto a cada cesión que ingrese para que sea considerada su autorización.
- 2) Llevar el Registro mediante un número correlativo sucesivo de las cesiones registradas en las distintas actuaciones que se desarrollen en el Organismo respecto de las películas nacionales que accedan a los beneficios de la Ley 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias.
- 3) Consignar en el Registro de cesiones los siguientes datos: a) Nombre del proyecto; b) Productora; c) Número de expediente; d) Datos del cedente y cesionario; e) Monto o porcentaje cedido.

ARTÍCULO 50.- Establécese el siguiente procedimiento para el registro las cesiones:

- 1) Presentada la solicitud de autorización de la cesión, la misma se girará a la Gerencia de Administración a los efectos de que emita un informe, el que deberá contener: a) Si el/los cedente/s registra/n deuda con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; b) El monto disponible para ceder, que nunca podrá ser superior a los topes y sumas máximas a otorgar en concepto de subsidio, según las distintas modalidades de producción, y sin que ello implique obligación para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de pago de dichos montos en la medida en que se no se verifiquen en el expediente las condiciones de devengamiento de subsidios de acuerdo a la

A



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

normativa pertinente; c) Si el/los cedente/s registran cesiones realizadas con anterioridad y en su caso asigna número provisorio de prelación entre las distintas cesiones expresando en el informe la totalidad de cesiones registradas a la fecha; d) Si la CUIT del cedente y cesionario se encuentran activas y habilitadas para operar.

2) En caso de tratarse de una cesión de reinversión y previo paso a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual deberá informar si se ha efectuado en el expediente pertinente la declaración de inicio de rodaje de la película en la que se va a aplicar la reinversión y su fecha.

3) Producido el/los informes establecido/s en los puntos anteriores se procederá a la remisión del expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los efectos de que dictamine acerca de los aspectos jurídicos formales del instrumento presentado y verificado que no se haya producido el estreno de la película objeto de la reinversión, se proyectará el acto resolutivo que corresponda.

4) Efectuado el dictamen precedente, el expediente deberá remitirse a la Presidencia del Organismo a fin de su consideración y suscripción en caso de corresponder.

5) Suscripta la Resolución, la Gerencia de Administración deberá tomar razón definitiva de la cesión en el Registro correspondiente.

SECCIÓN 1.7

REINVERSION

ARTÍCULO 51.- El productor que requiera la restitución de las sumas de subsidios retenidas

0



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

942

en concepto de reinversión deberá acreditar según sea el caso, alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Haber dado inicio al rodaje de una película de su titularidad en la que no se hubiera producido el estreno comercial.
- 2) Haber cedido los subsidios por reinversión a un tercero productor de una película que hubiera preclasificado de interés ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dado inicio de rodaje y en la que no se hubiera producido el estreno comercial.
- 3) Haber entregado sumas en concepto de la adquisición de equipamiento industrial por una suma no inferior a aquella cuya restitución se solicita.

ARTÍCULO 52.- El plazo de caducidad previsto en el 2º párrafo del Artículo 34º de la Ley 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias sobre los subsidios destinados a la reinversión se deberá contabilizar desde la última retención efectuada.


RALPH HAIK
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES

